

Santiago, 07 FEB 2014

**VISTOS:**

- 1) La denuncia interpuesta contra la compañía Faasa Chile Servicios Aéreos Limitada ("**Faasa**"), por presuntos atentados a la libre competencia en la prestación de servicios aéreos de extinción de incendios forestales;
- 2) La Minuta de la División de Investigaciones, de fecha 6 de febrero de 2014;
- 3) Lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3 y 39 del Decreto Ley N° 211 ("**DL 211**");  
y,

**CONSIDERANDO:**

- 1) Que, a través de su presentación, el denunciante señala que, el año 2005, Faasa habría ingresado al mercado nacional de servicios aéreos de extinción de incendios forestales con una estructura de precios bajo el costo, la que se habría materializado tanto en los contratos de prestación de servicios a organismos del sector público, como a clientes del ámbito privado. En consecuencia, según el denunciante, Faasa estaría ofreciendo un precio inferior al que podrían cobrar las demás compañías del rubro, lo que tendría por objeto excluir a los demás competidores;
- 2) Que, en base a los antecedentes recopilados, se constató que en este mercado, además de la denunciada, operarían actualmente al menos las siguientes empresas: Helicopters.cl SpA., Helicópteros del Pacífico Ltda., Aero Kipreos Ltda., Inaer Helicopter Chile, Martínez Ridao Chile Ltda. y Servicios Aéreos, Asesorías e Inversiones Helifire Ltda. En este contexto, la firma que tendría una mayor participación de mercado –medida ésta según número de aeronaves- sería Faasa; le seguirían Helicopters.cl SpA y Helicópteros del Pacífico Ltda.;
- 3) Que, en este mercado, existirían ciertas barreras al ingreso dadas principalmente por costos hundidos asociados al entrenamiento del personal de rescate y a la inversión en equipamiento. Asimismo, se ha constatado que Faasa poseería una participación de mercado relevante, circunstancia que, en principio, le otorgaría cierto grado de poder de mercado;
- 4) Que, sin perjuicio de lo anterior, esta Fiscalía estima que ese poder de mercado podría ser menor respecto de clientes con un mayor poder de negociación, quienes son los principales demandantes de estos servicios (v.gr. empresas forestales de mayor tamaño), desde que la amenaza de una integración vertical *aguas arriba* por estos últimos podría actuar en parte como un disciplinador de actores como Faasa;
- 5) Que, asimismo, esta Fiscalía pudo constatar que, durante el año 2013, el precio promedio de los contratos de Faasa se encontraría sobre sus costos incrementales;

- 6) Que, a mayor abundamiento, se analizó la estructura de costos general de la denunciada, observándose que durante los años 2012 y 2013 los ingresos se encontrarían por sobre los costos variables. En consecuencia, a juicio de esta Fiscalía, no existiría evidencia de una eventual conducta predatoria por parte de Faasa;
- 7) Que, en consecuencia, esta Fiscalía estima que el conjunto de las conductas denunciadas no ameritan la realización de diligencias adicionales en esta etapa;
- 8) Que, en lo que se refiere a las restantes materias que han sido objeto de la denuncia, esta Fiscalía considera que las mismas no se refieren a cuestiones que sean de competencia de los órganos antimonopolios, sin perjuicio del derecho que asiste al denunciante para recurrir a los organismos competentes, conforme a las reglas establecidas en los cuerpos normativos que pudieran ser aplicables.

**RESUELVO:**

1°.- **ARCHÍVESE** el expediente Rol N° 2246-13 FNE, sin perjuicio de la facultad de la Fiscalía Nacional Económica de velar permanentemente por la libre competencia en los mercados.

2°.- **ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.**

Rol N° 2246-13 (I)



  
**MARIO YBAR ABAD**  
**FISCAL NACIONAL ECONOMICO (S)**

  
MDC